

RE: OFICIO 11574 - NOTIFICACIÓN CASACIÓN 58214

Victor Poveda <vapoveda1@hotmail.com>

Mar 4/05/2021 9:24 AM

Para: Dibey Marcela Robayo Rocha <marcelarr@cortesuprema.gov.co>

Bogotá mayo de 2021

Magistrado.

LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA.

Corte Suprema de Justicia.

Sala Penal.

E. S. D.

Referencia: Alegatos de sustentación.
Casación: Número interno 58214.
Oficio: 11574
Radicación: Proceso N° 11001600000020110086801.
Demandante: De Oficio.
Demandado: Pedro Alirio Guerrero Velasquez y otros.
Calidad: Víctima.

Cordial saludo.

Yo, **VICTOR ALFONSO POVEDA SANCHEZ** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.032.434.862 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 236361 del C. S. J, como apoderado judicial del Municipio de Tausa Cundinamarca, mediante el presente escrito me permito realizar las siguientes anotaciones con referencia a la solicitud de casación dentro del proceso de la radicación, con base a las siguientes consideraciones:

Debemos iniciar por establecer que el municipio de Tausa Cundinamarca es un municipio que está clasificada como de sexta categoría, lo cual implica o nos señala, que sus recursos propios como su población es reducida, así como la capacidad de respuesta y acción en diferentes escenarios, lo cual obliga a acudir al gobierno departamental y nacional bajo el principio de concurrencia y subsidiariedad para poder cumplir con mucho de sus cometidos y fines esenciales.

En este orden de ideas y bajo el principio de legalidad, todas las actuaciones que desarrolle la entidad territorial deben estar inmersas y amparadas bajo procesos y procedimientos previamente establecidos, los cuales garantizan a la comunidad la igualdad y la eficiencia de la gestión pública.

Por otra parte, es fácil identificar que, en oportunidades, sin importar el acatamiento del principio de legalidad y las formas propias de cada proceso o procedimiento, se pueden llegar a presentar situaciones que generen en la comunidad en general daños de tipo antijurídico que como administrados no están en la obligación de soportar y que por esto generan un daño que tiene vocación de ser reparado íntegramente.

El tal sentido, se debe identificar las particularidades del daño, ya que todo daño o perjuicio que se cause a una persona con el actuar o la omisión en la prestación del servicio público no siempre tiene vocación de ser reparado, ya que existen algunos daños o perjuicios que como asociados estamos en la obligación de soportar, por el hecho de vivir en sociedad.

Es así que el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia establece que: “*El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas*”, siendo esta la clausula general de responsabilidad del estado frente a sus asociados.

Teniendo claro que el municipio de Tausa Cundinamarca es una entidad territorial, sujeta de derecho y obligaciones y teniendo claro su clasificación y por lo tanto sus debilidades financieras, presupuestales y técnicas, es claro que la misma puede ser objeto de daños de tipo antijurídico y a su vez ser tomada como una víctima de un daño que tenga vocación de ser reparado.

Dichos daños y dicha reparación no solo hacen referencia a un reintegro pecuniario, ya que los daños que se pueden llegar a presentar afectan no solo el patrimonio económico, sino también derechos e intereses legítimamente protegidos como lo es la imagen, la reputación, el buen nombre y la confianza legítima que ante la comunidad se tiene como entidad territorial y como garante de la prestación de un servicio público.

Lo anterior, comparado con la situación fáctica y jurídica del caso que nos ocupa, podemos establecer que la entidad territorial, actuando en calidad de víctima y ante la solicitud de casación que nos ocupa, debe manifestar que se acoge a los pronunciamientos de la rama judicial frente a la decisión en el presente caso, ya que como quedo anotado, como entidad territorial, somos sujetos tanto activos como pasivos de generar o ser víctima de un daño, de los cuales estamos atentos a dicho pronunciamiento para poder tomar las medidas necesarias para conjurar y prever que dichos daños se vuelan a producir.

En este estado es importante resaltar, que según lo acreditan los archivos de la entidad, una vez la Contraloría de Cundinamarca conformó los hallazgos y solicito el plan de mejoramiento para los mismos, el municipio de Tausa Cundinamarca, estableció, comunico y aplico el plan de mejoramiento y las estrategias para evitar que se presentaran hechos como los acá investigados.

Por otra parte, la administración municipal ha venido estableciendo estrategias, procesos y procedimientos que permitan identificar falencias y proponer mejoras para el cumplimiento de las normas y procedimientos que en contratación estatal se tienen previstos, para con esto evitar que se generen daños antijurídicos tanto a la comunidad como a la misma entidad territorial.

Con base en lo anterior y al no ser el municipio de Tausa Cundinamarca recurrente o sujeto activo dentro de la solicitud de casación que nos ocupa, manifestamos al despacho con todo respeto que nos acogemos a los pronunciamientos del alto tribunal, solamente solicitando muy respetuosamente que se amparen los derechos materiales e inmateriales de la entidad territorial y se pueda tener una pronta resolución al caso para que como entidad territorial se tomen las medidas que sean necesarias para mejorar nuestros procesos y procedimientos de cara al servicio que se presta a la comunidad.

Del señor Juez,

Atentamente,

VICTOR ALFONSO POVEDA SANCHEZ

C.C. 1.032.434.862 de Bogotá

Tarjeta Profesional No 236361 del C. S. J.

VICTOR ALFONSO POVEDA SANCHEZ

Abogado Especialista

Candidato a Magister

Bogotá mayo de 2021

Magistrado.

LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA.

Corte Suprema de Justicia.

Sala Penal.

E. S. D.

Referencia: Alegatos de sustentación.
Casación: Número interno 58214.
Oficio: 11574
Radicación: Proceso N° 11001600000020110086801.
Demandante: De Oficio.
Demandado: Pedro Alirio Guerrero Velasquez y otros.
Calidad: Víctima.

Cordial saludo.

Yo, **VICTOR ALFONSO POVEDA SANCHEZ** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.032.434.862 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 236361 del C. S. J, como apoderado judicial del Municipio de Tausa Cundinamarca, mediante el presente escrito me permito realizar las siguientes anotaciones con referencia a la solicitud de casación dentro del proceso de la radicación, con base a las siguientes consideraciones:

Debemos iniciar por establecer que e municipio de Tausa Cundinamarca es un municipio que esta clasificada como de sexta categoría, lo cual implica o nos señala, que sus recursos propios como su población es reducida, así como la capacidad de respuesta y acción en diferentes escenarios, lo cual obliga a acudir al gobierno departamental y nacional bajo el principio de concurrencia y subsidiariedad para poder cumplir con mucho de sus cometidos y fines esenciales.

En este orden de ideas y bajo el principio de legalidad, todas las actuaciones que desarrolle la entidad territorial deben estar inmersas y amparadas bajo procesos y procedimientos previamente establecidos, los cuales garantizan a la comunidad la igualdad y la eficiencia de la gestión pública.

Por otra parte, es fácil identificar que, en oportunidades, sin importar el acatamiento del principio de legalidad y las formas propias de cada proceso o procedimiento, se pueden llegar a presentar situaciones que generen en la comunidad en general daños de tipo antijurídico que como administrados no están en la obligación de soportar y que por esto generan un daño que tiene vocación de ser reparado íntegramente.

El tal sentido, se debe identificar las particularidades del daño, ya que todo daño o perjuicio que se cause a una persona con el actuar o la omisión en la prestación del servicio público no siempre tiene vocación de ser reparado, ya que existen algunos daños o perjuicios que como asociados estamos en la obligación de soportar, por el hecho de vivir en sociedad.

Es así que el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”*, siendo esta la cláusula general de responsabilidad del estado frente a sus asociados.

Teniendo claro que el municipio de Tausa Cundinamarca es una entidad territorial, sujeta de derecho y obligaciones y teniendo claro su clasificación y por lo tanto sus debilidades financieras, presupuestales y técnicas, es claro que la misma puede ser objeto de daños de tipo antijurídico y a su vez ser tomada como una víctima de un daño que tenga vocación de ser reparado.

Dichos daños y dicha reparación no solo hacen referencia a un reintegro pecuniario, ya que los daños que se pueden llegar a presentar afectan no solo el patrimonio económico, sino también derechos e intereses legítimamente protegidos como lo es la imagen, la reputación, el buen nombre y la confianza legítima que ante la comunidad se tiene como entidad territorial y como garante de la prestación de un servicio público.

Lo anterior, comparado con la situación fáctica y jurídica del caso que nos ocupa, podemos establecer que la entidad territorial, actuando en calidad de víctima y ante la solicitud de casación que nos ocupa, debe manifestar que se acoge a los pronunciamientos de la rama judicial frente a la decisión en el presente caso, ya que como quedo anotado, como entidad territorial, somos sujetos tanto activos como pasivos de generar o ser víctima de un daño, de los cuales estamos atentos a dicho pronunciamiento para poder tomar las medidas necesarias para conjurar y prevenir que dichos daños se vuelan a producir.

En este estado es importante resaltar, que según lo acreditan los archivos de la entidad, una vez la Contraloría de Cundinamarca conformó los hallazgos y solicito el plan de mejoramiento para los mismos, el municipio de Tausa Cundinamarca, estableció, comunico y aplico el plan de mejoramiento y las estrategias para evitar que se presentaran hechos como los acá investigados.

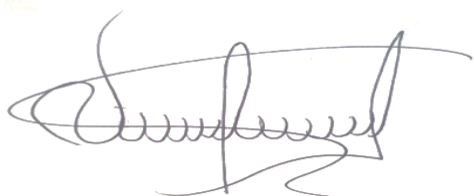
Por otra parte, la administración municipal ha venido estableciendo estrategias, procesos y procedimientos que permitan identificar falencias y proponer mejoras para el cumplimiento de las normas y procedimientos que en contratación estatal se tienen previstos, para con esto evitar que se generen daños antijurídicos tanto a la comunidad como a la misma entidad territorial.

Con base en lo anterior y al no ser el municipio de Tausa Cundinamarca recurrente o sujeto activo dentro de la solicitud de casación que nos ocupa, manifestamos al despacho con todo respeto que nos acogemos a los pronunciamientos del alto tribunal, solamente solicitando

muy respetuosamente que se amparen los derechos materiales e inmateriales de la entidad territorial y se pueda tener una pronta resolución al caso para que como entidad territorial se tomen las medidas que sean necesarias para mejorar nuestros procesos y procedimientos de cara al servicio que se presta a la comunidad.

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Alfonso Poveda Sanchez', written in a cursive style.

VICTOR ALFONSO POVEDA SANCHEZ

C.C. 1.032.434.862 de Bogotá

Tarjeta Profesional No 236361 del C. S. J.